



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 040/2026

La Paz, 07 de mayo de 2026

TRÁMITE: Quinta Versión del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: APROBACIÓN de la Quinta Versión del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear; en el marco de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobada por Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°486/2026 del MEFP, de compatibilización del RE-SCI de la AETN, conforme al Anexo de la presente Resolución.

VISTOS:

Los Informes AETN DAF N° 249/2026 de 14 de abril de 2026 y AETN UGE N° 72/2026 de 16 de abril de 2026 y el Informe Legal AETN LEGAL - DAF N° 41/2026 de 07 de mayo de 2026; la documentación cursante y todo lo que convino ver y tener presente.

CONSIDERANDO: (Ámbito de Competencia de la AETN)

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales, serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), entidad que cumple la función de regulación de los sectores de Electricidad y Tecnología Nuclear.

CONSIDERANDO: (Marco Normativo)

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 1, inciso o), dispone, que la mencionada Ley tiene como objeto el lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1178, dispone que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las Entidades del Sector Público, sin excepción. Asimismo el artículo 12 señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará

RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 040/2026; Página 1 de 6

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)**

La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 040/2026
La Paz, 07 de mayo de 2026

las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que el artículo 20 de la precitada Ley, señala que todos los sistemas de la mencionada Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el artículo 22 de la Ley N° 1178, establece que el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), es la autoridad fiscal y órgano rector de los Sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que el artículo 27 del precitado cuerpo normativo refiere, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobada por Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, señala que: "Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público"; concordante a ello, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, define que: "el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas, utilizadas para evaluar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten el patrimonio de las entidades del sector público".

Que el inciso c) del artículo 6 de las NB-SCI dispone que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley 1178, se establecen como atribuciones del Órgano Rector del SCI, las siguientes: "Para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental: c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares".

Que el inciso b) del artículo 14 de las NB-SCI, señala que el Nivel Ejecutivo y Operativo, a cargo de las entidades públicas, tiene las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades, entre ellas: - Elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema".





RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 040/2026

La Paz, 07 de mayo de 2026

Que mediante la Resolución AETN - INTERNA N° 024/2021 de 23 de marzo de 2021, se aprobó el Manual de Elaboración de Documentos Internos que define los criterios de estandarización en la elaboración y formato de presentación de reglamentos, manuales y documentos de procesos.

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE-Interna N° 053/2021 de 1 de julio de 2021, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.

Que mediante nota Cite:AETN-1267-DAF-196/2026 de 13 de marzo de 2026, la AETN remitió a través de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para su respectiva compatibilización en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con la Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005.

Que en respuesta, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°486/2026 recepcionada en la AETN con Registro N° 5565 de 10 de abril de 2026, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) señaló que revisado el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, es compatible con las Normas Básicas de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y posterior remisión de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que a través del Informe AETN-DAF N° 249/2026 de 14 de abril de 2026 la Dirección Administrativa Financiera, refirió, que en mérito al análisis desarrollado y como resultado de la coordinación con la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), estableció que el RE-SCI fue compatibilizado por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa, publicación y remisión de una copia al MEFP.

Que mediante Informe AETN-UGE N° 72/2026 de 16 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Gestión Estratégica, estableció que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada elaborado por la Dirección Administrativa Financiera y compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cumple con estándares técnicos y normativos para su aprobación y posterior implementación.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que, la Dirección Administrativa Financiera, mediante Informe técnico AETN DAF N° 249/2026 de 14 de abril de 2026, realizó el análisis al requerimiento y estableció lo siguiente:





RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 040/2026

La Paz, 07 de mayo de 2026

"(...) 3. ANÁLISIS

"...El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), mediante nota MEFP/VCPF/DGNGP/UNPE/N° 486/2026 de 10 de abril de 2026, en atención a la nota AETN-1267-DAF-196/2026, comunica que como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, concluyen que el RE-SCI es compatible con las Normas Básicas de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, por tanto para su aplicación..."

Por lo que concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, se ha compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, correspondiendo su aprobación mediante Resolución expresa, publicación y remisión de una copia al MEFP.

Que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE), mediante Informe AETN UGE N° 72/2026 de 16 de abril de 2026, realizó el análisis y señaló lo siguiente:

(...) 3. ANÁLISIS

"...La DAF, mediante Informe AETN DAF N° 249/2026, solicita a la Dirección Ejecutiva la aprobación del Reglamento Específico de Contabilidad Integrada y requiere que una vez sea aprobado el RE-SCI se remita los antecedentes a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) para el inicio del proceso de aprobación.

En cumplimiento al Manual de Elaboración de Documentos Internos de la AETN, la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) realizó la revisión técnica del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), remitido por la Dirección Administrativa Financiera (DAF), producto de la revisión se establece que el RE-SCI tiene como objetivo regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada, así como la conservación y custodia de la documentación generada, el registro de todas las transacciones financieras aplicando principios de contabilidad para la elaboración de estados financieros de la Entidad".

"...De igual manera, conforme al procedimiento de control documental de la entidad, se constató la articulación del RE-SCI con el marco normativo del diseño organizacional, posteriormente a esta validación, se verificó que cuenta con la información en pie de página con el que se identifica los aspectos generales del documento en cuanto al Nombre del Documento, Código de Documento, Versión del Documento y se identifica los Nombres de los Responsables de su elaboración o actualización y de la aprobación del documento".

Por lo que concluye que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) procedió a la revisión del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), remitido por la DAF, verificando que cumple con los estándares técnicos y normativos para su aprobación y implementación, recomendando su remisión a la Dirección Legal para el análisis legal y posterior elaboración de la Resolución Expresa que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la AETN en su quinta versión.

Que el Informe AETN LEGAL-DAF N° 41/2026 de 07 de mayo de 2026, emitido por la Dirección Legal (DLG) de la AETN, realizó el análisis y señaló lo siguiente:

RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 040/2026; Página 4 de 6

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)**

La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





"(...) 3. ANÁLISIS.

"Del análisis de la normativa legal vigente y los informes emitidos por la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Gestión Estratégica, se determina que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y el inciso b) del artículo 14 de las NB-SCI; y ha sido compatibilizado por la Dirección General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), su aprobación es legalmente viable mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AETN para posterior remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su correspondiente registro y archivo".

Por lo que concluye, que la propuesta elaborada por la Dirección Administrativa Financiera, compatibilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, revisada por la Unidad de Gestión Estratégica, se enmarca en la normativa legal vigente, siendo procedente la aprobación de la "Quinta Versión del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)", mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AETN al no contravenir disposición legal en vigencia.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones establecidas en el Informe AETN DAF N° 249/2026 de 14 de abril de 2026, Informe AETN UGE N°72/2026 de 16 de abril de 2026 e Informe AETN LEGAL-DAF N° 41/2026 de 07 de mayo de 2026 se concluye que corresponde la aprobación de la "Quinta Versión del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)".

Que, mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Adolfo Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Quinta Versión del "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Administrativa Financiera (DAF) la implementación y socialización del Reglamento aprobado, en coordinación con las diferentes unidades

RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 040/2026; Página 5 de 6





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 040/2026
La Paz, 07 de mayo de 2026

organizacionales de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

TERCERO.- Instruir a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) la difusión del presente Acto Administrativo y su Anexo en la intranet de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución AETN-Interna N° 053/2021 de 1 de julio de 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.


A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Luis Fernando Salinas Gamarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)				Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	Andrés Yupanqui	Analista de Contabilidad y Presupuesto
	AETN – DAF – REG – C - 01	5	1 de 8	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
				Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

INDICE

CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	3
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	3
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)	3
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)	4
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI).....	4
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI).....	4
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	4
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	4
CAPÍTULO II.....	4
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	4
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)	4
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA).....	5
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI).....	5
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO).....	5
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO).....	7
ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)	7
CAPÍTULO III.....	8
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	8
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES).....	8
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA).....	8

 	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)				Nombre	Cargo
				Elaborado	Andrés Yupanqui	Analista de Contabilidad y Presupuesto
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – C - 01	5	2 de 8	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)
DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA
NUCLEAR**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, es el Responsable Financiero.

 	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
				Elaborado	Andrés Yupanqui	Analista de Contabilidad y Presupuesto
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – C - 01	5	3 de 8	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Director Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Responsable de la Unidad de Gestión Estratégica.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)

- I. Es responsabilidad del Responsable Financiero, la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable Financiero es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II

PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
				Elaborado	Andrés Yupanqui	Analista de Contabilidad y Presupuesto
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – C - 01	5	4 de 8	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

- I. El Responsable Financiero aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el Responsable Financiero recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropiación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;
- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de

 	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
	Código	Versión	Paginas	Elaborado	Andrés Yupanqui	Analista de Contabilidad y Presupuesto
				Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – C - 01	5	5 de 8	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.

2. Para el registro de los Gastos

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

- b) **Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

- c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

 	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
				Elaborado	Andrés Yupanqui	Analista de Contabilidad y Presupuesto
	Código	Versión	Paginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – C - 01	5	6 de 8	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

- a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.
- b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:
 1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
 2. Presupuesto aprobado;
 3. Crédito presupuestario suficiente;
 4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.
- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)

- I. El Responsable Financiero es responsable de elaborar los Estados Financieros de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Balance General;
 - b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes;
 - c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo);
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
 - e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro;
 - f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida;
 - g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
	Código	Versión	Paginas	Elaborado	Andrés Yupanqui	Analista de Contabilidad y Presupuesto
				Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – C - 01	5	7 de 8	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

Asimismo, deberá elaborar las Notas a los Estados Financieros, que se constituyen en parte integrante de los mismos, así como Estados de Cuenta o Información Complementaria establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP, y de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, así como toda otra que establezca la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP.

- II. Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior de manera comparativa.

CAPÍTULO III

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Responsable Financiero es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

 	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)				Nombre	Cargo
	Código	Versión	Páginas	Elaborado	Andrés Yupanqui	Analista de Contabilidad y Presupuesto
				Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – C – 01	5	8 de 8	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo